

Solicitudes presentadas por el propio interesado y/o comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de Vivienda Protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones.

- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

Datos identificativos. Nombre y apellidos, domicilio, sexo, nacionalidad, edad, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

Datos situación familiar. Situación de inclusión en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

Datos de la situación social, discapacidad, salud.

Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda. Propiedades y Necesidad de una vivienda adaptada.

- Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, transferencias de datos que se prevean a países terceros:

Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas.

- Encargado de Tratamiento:

La Sociedad Municipal, TUASA (Terrenos Urbanizables de Ayamonte, S. A.), que incluye el tratamiento de datos de dicho fichero, con la finalidad de la correcta inscripción de los demandantes de vivienda protegida.

- Sistema de tratamiento:

Parcialmente automatizado.

- Órgano responsable del fichero:

Ayuntamiento de Ayamonte

- Servicios o unidades ante los que puedan ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

TUASA (Terrenos Urbanizables de Ayamonte, S. A.)

- Medidas de seguridad con indicación del nivel exigible:

Nivel alto.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

TERCERO.- Proceder a la inscripción, del fichero en el Registro de la Agencia Española de Protección de Datos, siguiendo el procedimiento establecido para ello

CUARTO.- Proceder a la tramitación legal oportuna al presente acuerdo.

Ayamonte, 23 de noviembre de 2010. El Alcalde.- Fdo.: Antonio Javier Rodríguez Castillo.

## EL CAMPILLO

### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de la tasa por la prestación del servicio en las instalaciones de los complejos deportivos municipales y la participación en actividades deportivas municipales cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DE LOS COMPLEJOS DEPORTIVOS MUNICIPALES Y PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES

## Introducción.

La presente ordenanza regula de forma general el uso y reserva de las instalaciones deportivas que gestiona el Area Municipal de Deportes del Ayuntamiento de El Campillo en la Piscina, Campo de Fútbol, Pistas Polideportivas al aire libre y Pabellón Polideportivo Cubierto.

Al efecto de las presentes ordenanzas, se entiende por usuario de las instalaciones deportivas a todas aquellas personas o grupos de personas que ocupen cualquiera de los espacios deportivos, de las instalaciones, bien participando en programas promovidos y/o gestionados por el Area Municipal de Deportes o participando del uso de las mismas. La condición de usuarios se adquiere en el momento del pago del precio señalado y se pierde automáticamente cuando termina el periodo de tiempo sin haber hecho efectiva la siguiente reserva.

El Ayuntamiento de El Campillo se exime de toda responsabilidad que se pueda exigir por parte de los usuarios en las instalaciones por pérdida de objetos personales, robo o lesiones como consecuencia de la práctica deportiva.

La firma de solicitud por parte del usuario, padre, madre o tutor (en caso de menor de 18 años), por el uso de una instalación deportiva o participación en alguna actividad, implica la aceptación de la exención de responsabilidad por parte del Ayuntamiento en los casos referidos en el párrafo anterior.

## Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza,

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1 985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1, 2 y 4 o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora, de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DE LOS COMPLEJOS DEPORTIVOS MUNICIPALES Y PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES, que se regirá por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atiende a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

## Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización, uso y disfrute de los servicios e instalaciones municipales de la Piscina, Campo de Fútbol, Pabellón Polideportivo Cubierto, Pistas Polideportivas al aire libre, así como la participación en las actividades habituales organizadas directamente durante el curso o verano y en particular las siguientes:

(A) Instalaciones Deportivas	(B) Actividades Deportivas
1. Piscina Municipal	1. Escuelas Deportivas o actividades físico-deportivas de carácter habitual para niños/as y jóvenes.
2. Campo Municipal de Fútbol	2. Cursos deportivos o actividades físico-deportivas de carácter habitual para adultos y mayores
3. Pabellón Cubierto	3. Actividades puntuales de ocio y/o recreación
4. Pistas Polideportivas	4. Entrenamiento en campo de fútbol
5. Pistas de Pádel	5. Jornadas y Cursos.
6. Pistas de Tenis	

## Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que, soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, ya sea individualmente o en representación de una colectividad, por la presentación de los servicios o la realización de las actividades diversas especificadas en el artículo anterior.

## Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades enumeradas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

## Artículo 5º.- Exenciones.

1. Las Entidades y Clubes Deportivos que para sus entrenamientos y competiciones oficiales vienen haciendo uso de las instalaciones deportivas, tendrán una deducción del 50 % de la tasa. El restante 50 % lo podrá compensar como contraprestación en servicios deportivos de interés para la localidad.

2. La posibilidad de que el Ayuntamiento de El Campillo pueda conceder la exención de pago del precio público en los supuestos del artículo 8, a entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro en concepto de colaboración y/o

patrocinio en determinados proyectos de actividades deportivas de gran interés social, serán objeto de petición y estudio que resolverá la Alcaldía ó Concejalía en quien delegue.

#### Artículo 6º.- Bonificaciones

Podrá gozar de bonificaciones porcentuales, que nunca serán acumulables, en la cuota tributaria de los Abonos de Temporada del apartado A del artículo 8, los siguientes contribuyentes en los porcentajes indicados:

1. Familia Numerosa. Una vez acreditada la condición, se realizará las bonificaciones que se detallan de la suma total de la cuota tributaria.
  - a. 60 % para familias numerosas de CATEGORIA GENERAL. b. 50 % para familias numerosas de CATEGORIA ESPECIAL
2. A las familias que no superen el salario mínimo interprofesional anual, acreditándolo mediante la presentación de la declaración de la Renta se le bonificará con el 50 % de la suma total de la cuota tributaria.
3. A los titulares del carnet joven de la Junta de Andalucía, tendrán una bonificación del 20%.
4. Los menores de 5 años gozarán de exención.
5. Mayores de 18 años en paro tendrán una bonificación del 20 %.

Las bonificaciones sólo serán en usos individuales, no en alquileres por grupos.

#### Artículo 7º.- Cuotas tributarias.

Las cuotas tributarias se determinarán por una cantidad fija, de acuerdo con las tarifas que contiene el artículo siguiente

#### Artículo 8º.- Tarifas.

##### A) CURSOS DE NATACIÓN

		Fracción de Tiempo
Adulto (A partir de 18 años)	30,00€	15 clases
Niño/as (5 a 11 años)	25,00€	Toda la temporada

##### B) ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS

		Fracción de Tiempo
Gimnasia de Mantenimiento para Adultos	15,00€	12 sesiones de mañana o tarde
Escuelas Deportivas Municipales para niño/as, toda la temporada	25,00€	Toda la temporada
Otras actividades	10,00€	Mínimo por actividad

##### C) INSTALACIONES DEPORTIVAS

	Sin Luz	Con Luz	Fracción de Tiempo
En las tarifas se incluye vestuario y duchas	Sin luz	Con luz	Tiempo
Campo Completo de Fútbol 11	22,00€	44,00€	1 hora
Campo Completo de Fútbol 7	14,00€	28,00€	1 hora
Pistas Exteriores (Fútbol-Sala, Baloncesto, Balonmano, etc.)	5,00€	10,00€	1 hora
Pistas de Tenis	2,00€	4,00€	1 hora
Pistas de Pádel	4,00€	8,00€	1 hora

##### D) PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO

	Sin Luz	Con Luz	Fracción de Tiempo
En las tarifas se incluye vestuario y duchas	Sin Luz	Con Luz	Fracción de Tiempo
Pabellón completo, pista principal	15,00€	30,00€	1 hora
1 Tercera Parte del pabellón	5,00€	10,00€	1 hora

##### E) OTROS SERVICIOS (PUBLICIDAD)

Las tarifas por exhibición de publicidad en las instalaciones deportivas serán:

Instalación Deportiva	Pabellón Cubierto	Campo de Fútbol	Pistas Descubiertas
Panel de 1 x 3 metros al año	100,00 €	150,00 €	120,00 €
Metro cuadrado al año	35,00 €	55,00 €	45,00 €

**Artículo 9º.- Devengo**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce a la solicitud de aquéllos.

**Artículo 10º.- Declaración, liquidación e ingreso**

Para los usuarios de entrada diaria, el pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar en cualquiera de las instalaciones deportivas.

Para los usuarios que opten por cualquier tipo de abono (parcial o de temporada), para el uso de cualquiera de las instalaciones deportivas el pago de la tasa se efectuará en cualquiera de las entidades bancarias, con la presentación del justificante de ingreso y la documentación solicitada en las oficinas municipales, se expedirá un carnet acreditativo, que deberán de presentar para su acceso a la instalación deportiva solicitada.

**Artículo 11º.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por piscina, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que consta de diez artículos, aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, comenzará a aplicarse a partir de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1 998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En El Campillo a 1 de Diciembre de 2.010. La Alcadesa. Fdo.: Encarnación Palazuelo Cobos.

**LEPE****ANUNCIO**

No habiendo sido posible la notificación al interesado o a su representante por causa no imputable a esta Administración, y una vez intentado por dos veces, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria por medio del presente se citan a los contribuyentes mas abajo relacionados para que comparezcan, al objeto de ser notificados de las actuaciones que les afectan en relación a las liquidaciones que se indican.

El órgano responsable de la tramitación del documento es el Negociado de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento.

Los interesados, o sus representantes, deberán comparecer para ser notificados en el Negociado de Gestión Tributaria, sito en C/ Iglesias (Edificio Municipal Juan de Lepe) de esta ciudad, en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte a los interesados que si no hubiera comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

Contra los actos que motivan los procedimientos referenciados, podrá interponerse recurso de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes a contar desde el día en que tenga efectividad la notificación de dichos actos, de acuerdo con lo establecido en el Art.14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

N.Recibo	Datos Contribuyente	Referencia	Expediente	Concepto liquidación	Importe
201012420	CARBAJO ISLEÑO SL CL LEVANTE, 1 02 C ISLA CRISTINA	99324514	10-IBIU-002191	IBIUL-Imp. Bienes Inm. Urbana	2515,95 €
200979632	LYNCIS ONUBA SL UR DEHESA GOLF ZONA COMERCIAL ALJARAQUE	32112	09-IIVT-000495	IIVT - Impuesto incremento del valor de terren	82,83 €
200979633	LYNCIS ONUBA SL UR DEHESA GOLF ZONA COMERCIAL ALJARAQUE	32151	09-IIVT-000495	IIVT - Impuesto incremento del valor de terren	35,5 €